

**6479** ORDEN de 6 de marzo de 1995 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de guisante verde con destino a su congelación y conserva, que regirá durante la campaña 1995.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de guisante verde con destino a congelación y conserva, formulada por la industria «Javier Virto, Sociedad Anónima», de Azagra (Navarra), de un aparte, y de otra, por la Cooperativa Agraria de Producción Sociedad Cooperativa del Campo Garu, de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

#### Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de guisante verde con destino a congelación y conserva, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

#### Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1995.

ATTIENZA SERNA

Ilma. Sra. Secretaria general de Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

### ANEXO

#### CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de guisante verde con destino a congelación/conserva que regirá durante la campaña 1995

En ..... a ... de ..... de 1995.

De una parte, y como vendedor, don ..... con documento nacional de identidad número ..... y Código de Identificación Fiscal ..... y con domicilio en ..... localidad ..... provincia ..... actuando como representante de ..... con Código de Identificación Fiscal ..... y domicilio social en ..... calle ..... número ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de .....

Y de otra, como comprador, don ..... con documento nacional de identidad número ..... y Código de Identificación Fiscal ..... y con domicilio en ..... localidad ..... provincia ..... actuando en representación de ..... con Código de Identificación Fiscal ..... y domicilio social en ..... calle ..... número ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de .....

Ambas partes se reconocen con capacidad suficiente para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homo-

logado por Orden de ..... conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato de compraventa la cantidad de ..... toneladas métricas de guisante verde para congelación/conserva de las variedades de Pisum sativum L. correspondientes a la producción estimada de ..... hectáreas.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características:

1.º Tenderometría: El análisis tenderométrico se hará en origen, haciendo otro análisis de comprobación en destino.

Se establecen los siguientes intervalos de tenderometría para el cálculo posterior de precios:

- Grado A tenderometría menor de 115.
- Grado B tenderometría entre 115 y 125.
- Grado C tenderometría entre 125 y 135.
- Grado D tenderometría mayor de 135.

2.º Calidad: Guisantes sanos, de color verde sin enfermedad, sin ataque de insectos.

No obstante, al tratarse de recolección mecánica, el producto puede llevar hasta un 15 por 100 de impurezas de tipo:

- a) Cuerpos extraños.
- b) Materia vegetal extraña.
- c) Tallos, hojas y vainas de guisante.
- d) Granos partidos o marillos.

Las impurezas relativas a los apartados a), b) y c) serán descontados del peso bruto, incluso aunque el porcentaje global de impurezas sea inferior al 15 por 100.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Las entregas se realizarán a granel, en camiones de ..... toneladas métricas, con un máximo de un 15 por 100 de impureza en fábrica del comprador.

Las entregas se realizarán entre el ..... de ..... y el ..... de ....., a razón de ..... toneladas métricas/semanales.

Cuarta. *Condiciones de entrega.*—El comprador se compromete a recepcionar los camiones durante las veinticuatro horas de todos los días de la semana, incluso festivos.

El vendedor cosechará de forma que el producto pueda ser procesado en fábrica antes de doce horas de la recolección.

Los pesos serán en destino, a la recepción del camión en fábrica, haciendo una pesada de control en origen.

Todos los datos de recepción (peso, hora de llegada, control de calidad, etcétera) serán telecopiados cada día al vendedor.

Quinta. *Precio.*—El precio mínimo a pagar por el comprador en función del grado tenderométrico será el siguiente:

- Grado A: 50 pesetas/Kg.
- Grado B: 47 pesetas/Kg.
- Grado C: 44 pesetas/Kg.
- Grado D: 40 pesetas/Kg.

El precio definitivo a pagar por el producto que reúna las características estipuladas será el precio de la escala anterior incrementado en ..... pesetas/Kg, más el ..... por 100 de IVA correspondiente, que será liquidado en el momento que sea exigible de acuerdo a las condiciones del presente contrato.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El comprador se obliga a pagar la mercancía recibida, amparada en el presente contrato, con arreglo al siguiente calendario de pagos:

- Entregas de mayo: Pago el 1 de julio.
- Entregas de junio: Pago el 1 de agosto.
- Entregas de julio: Pago el 1 de agosto.

Séptima. *Indemnizaciones.*—Salvo casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de la mercancía dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie

la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. *Comisión de Seguimiento: Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

Novena. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o con la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación octava, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre la contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

## MINISTERIO DE CULTURA

**6480** *ORDEN de 17 de febrero de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el estado sobre dos lotes, en subasta celebrada el día 16 de febrero.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, previo informe de la Junta de calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en el Pleno celebrado el día 8 de los corrientes, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por don Fernando Durán, en Madrid, el día 16 de febrero de 1995, que figuran con los números y referencia siguientes:

Lote número 603: «Viaje político-científico alrededor del mundo por las corbetas "Descubierta" y "Atrevida", al mando de los capitanes de navío don Alejandro Malaspina y don José Bustamante y Guerra, desde 1789 a 1794». Folio. Láminas grabadas. Encuadernación pasta con tejuelo sobre mosaico. Madrid, 1885.

Lote número 606: «Conjunto de 14 documentos impresos y manuscritos relacionados con América Española». Resoluciones reales, venta de esclavos, misiones en India, rentas del tabaco, enseñanza del castellano a los indios, etc. Uno firmado por el Rey (Carlos IV). Siglos XVII-XIX.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora los precios de remate de 110.000 y 27.000 pesetas, respectivamente, que suman un total de

137.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes se depositen en el Museo de América, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**6481** *ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/48/92, interpuesto por don Miguel Jiménez Cantos.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de junio de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/48/92, promovido por don Miguel Jiménez Cantos, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 48/92, interpuesto por don Miguel Jiménez Cantos, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 9 de abril de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, la cual confirmamos por ser, en los extremos examinados, conforme al Ordenamiento Jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales, en estas nuestras Sentencias contra la cual no cabe recurso de casación.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**6482** *RESOLUCION de 27 de febrero de 1995, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la Addenda al convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

Habiéndose suscrito con fecha 21 de diciembre de 1994 la Addenda del convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de 7 de mayo de 1991, para llevar a cabo